



“2022 Las Malvinas son Argentinas”

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 30 del reglamento de la Honorable Cámara de Diputados que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 30: Serán sesiones de tablas las que se celebren los días y horas establecidos, y especiales las que se celebren fuera de ellos. En todos los casos las sesiones tendrán como límite horario las veintidós (22) horas”.

Artículo 2º: Modifíquese el artículo 128 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 128. Prelación y preferencia de las mociones de orden. Las mociones de orden serán previas a todo asunto, aún al que esté en el debate, con excepción de las tipificadas en el inciso 6 del artículo anterior, las cuales serán tratadas con posterioridad al orden del día fijado para la sesión. Se considerarán y serán sometidas a votación en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior, cuando la Cámara cuente con el quórum legal. Las mociones de orden con la sola excepción de la referida en el inciso 6 serán puestas a votación sin discusión.



“2022 Las Malvinas son Argentinas”

Las cuestiones a que se refiere el inciso 6 son exclusivamente aquellas que se vinculan con los privilegios que la Constitución otorga a la Cámara y a cada uno de sus miembros para asegurar su normal funcionamiento y resguardar su decoro. Si la afectación de tales privilegios ocurriese durante una sesión, el/la diputado/a que se considere afectado podrá solicitar su tratamiento luego de concluido el orden del día de esa misma reunión. Para su planteo, los/as diputados/as dispondrán de tres minutos. La Cámara decidirá por el voto de los dos tercios de los miembros presentes, si se le acuerda tratamiento. En caso afirmativo, se iniciará la consideración del fondo de la cuestión de acuerdo con las reglas establecidas en los capítulos relacionados con la discusión. En caso contrario se girará la cuestión de privilegio a la Comisión de Asuntos Constitucionales”.

Artículo 3º: Modifíquese el artículo 150 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 150: Uso de la palabra. Términos. Con excepción de los casos establecidos en el artículo 138, cada diputado/a, en la discusión en general, podrá hacer uso de la palabra solo una vez, a menos que tenga que rectificar aseveraciones equivocadas que se hayan hecho sobre sus palabras, en cuyo caso dispondrá de tres minutos. Cada uno de los miembros informantes de los despachos de mayoría y minoría y el autor del proyecto podrán hacer uso de la palabra durante veinte minutos. El diputado que asuma la representación de un sector político de la Cámara podrá hacer uso de la palabra conforme el número de diputados que represente, por el tiempo que se establece a continuación:

- Si el bloque posee entre 1 a 3 diputados/as, podrá utilizar hasta 5 minutos.
- Si el bloque posee entre 4 a 10 diputados/as, podrá utilizar hasta 10 minutos.
- Si el bloque posee entre 10 a 20 diputados/as, podrá utilizar hasta 15 minutos.



“2022 Las Malvinas son Argentinas”

- Si el bloque posee más de 20 diputados/as, podrá utilizar hasta 20 minutos

Los/as demás diputados/as deberán limitar sus exposiciones a cinco minutos. El/la diputado/a que usó la palabra en representación de un bloque no puede utilizar esta facultad. Los plazos establecidos para el uso de la palabra tienen carácter de improrrogables.”

Artículo 4º: Modifíquese el artículo 168 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 168: Inmediatamente la Cámara dedicará media hora a la consideración del plan de trabajo y el orden del día que se haya propuesto, en la forma del artículo 60. Inmediatamente a ello, el/la diputado/a que asuma la representación de un sector político de la Cámara podrá hacer uso de la palabra por el tiempo máximo de cinco minutos para realizar consideraciones que estime conducentes respecto a temas de coyuntura. Una vez cumplido lo dispuesto precedentemente, se dispondrá de media hora a la consideración y votación de las mociones de preferencia y las mociones sobre tablas. Los homenajes previstos en los términos del artículo 221, tercer párrafo, sólo podrán ser tratados al final de la sesión. Los diputados/as que formulen mociones deberán registrarse por Secretaría antes de la sesión, indicando el asunto del que habrán de formular. La palabra les será concedida en el orden de su inscripción. Si el turno venciese sin que se haya agotado la lista, los diputados/as inscriptos que no hayan alcanzado a hacer uso de la palabra lo harán en el mismo turno en la sesión siguiente, guardándose análogo orden”

Artículo 5º: Modificar el artículo 174 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación que quedará redactado de la siguiente manera:



“2022 Las Malvinas son Argentinas”

“Art. 174: La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución de la Cámara, previa moción de orden al efecto o a indicación del presidente cuando hubiere terminado el Orden del Día o la hora fuese avanzada. La sesión comenzará en los días asignados a las 10 horas y finalizará a las 22 horas. Cuando la Cámara hubiere pasado a cuarto intermedio y no reanudara la sesión en el mismo día, pasará al día siguiente inmediato, queda estipulado que se retomará a las 10 horas. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la Comisión de Labor Parlamentaria puede proponer límite de tiempo a la duración de las sesiones”

Artículo 6º: Modifíquese el artículo 221 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 221. Los diputados/as que deseen rendir homenajes, podrán hacerlo bajo la forma de proyectos de resolución, los cuales serán presentados directamente por escrito ante la Comisión de Labor Parlamentaria para su consideración. La comisión establecerá una sesión especial al efecto, pudiendo los/as diputados/as optar por acompañar sus expresiones por escrito como inserciones en el Diario de Sesiones en la misma sesión especial o en la primera sesión de tablas. Los homenajes que se celebren en el marco de las sesiones ordinarias, especiales y extraordinarias de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación serán realizados, sin excepciones, luego del tratamiento del orden del día previsto.

Solamente podrán hacer uso de la palabra hasta tres diputados/das por homenaje, salvo que fuera para expresar la adhesión de un bloque o solicitar una inserción. Cada diputado/a podrá utilizar cinco minutos improrrogables. En ningún caso, en los homenajes, se permitirán réplicas ni debates”.



"2022 Las Malvinas son Argentinas"



“2022 Las Malvinas son Argentinas”

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

A través del presente proyecto, se propone modificar el Reglamento Interno de esta Honorable Cámara, a los fines de limitar el uso de la palabra en el plenario, a las cuestiones que le competen a las iniciativas que figuran en el diario de sesiones. Capitalizar el tiempo en el recinto, se revela como un paso fundamental hacia la efectividad legislativa.

El Congreso en general, y la Cámara de Diputados en particular, acostumbran a convocar a sesiones a los/as diputados/as pocas veces al año, por lo que cada vez que las mismas tienen lugar, comienzan antes del mediodía y se extienden, en gran parte de los casos, hasta altas horas, debido a la cantidad de temas que deben tratar. A los proyectos a debatir, consensuados previamente por la Comisión de Labor Parlamentaria, se le suman las mociones -que no siempre son utilizadas para los objetivos que fueron creadas-, los homenajes y los pedidos de informes, lo que dilatan aún más la duración de las mismas. Por tal motivo, se considera oportuno establecer un límite horario para la duración de la sesión, en pos de mayor transparencia y efectividad en la producción legislativa.

Como se mencionó, la utilización dada habitualmente a la moción de orden que el reglamento denomina en su artículo 127, inciso 6 “cuestión de privilegio”, suele no ser la ajustada a la definición que del mismo prescribe el artículo 128 del mismo reglamento, en su segundo párrafo, es decir, referido a una presunta afectación de los privilegios que la Constitución Nacional otorga a cada Cámara del Congreso o miembro de ella para asegurar su normal funcionamiento y su decoro. Las cuestiones de privilegio tienen relación directa con los llamados “fueros” o “privilegios” de que gozan por mandato constitucional los/as legisladores/as de la Nación, que comprenden, en relación con cada uno de ellos, la inmunidad por opiniones o expresiones públicas relacionadas con su función, la inmunidad



“2022 Las Malvinas son Argentinas”

de arresto, la inmunidad de proceso y la dieta. A su vez, colectivamente considerada, cada Cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros, y dicta su propio reglamento. Se trata de remedios de naturaleza constitucional, y disciplina parlamentaria, previstos para el caso de violación de aquellas prerrogativas necesarias para el libre ejercicio de su mandato por parte de los legisladores, y de protección de su decoro.

Las inmunidades no se otorgan en interés o beneficio de los legisladores, sino como una forma de proteger a la institución parlamentaria como órgano deliberativo y representativo de la voluntad popular. Ello significa que la justificación de las inmunidades legislativas remite al funcionamiento general del sistema republicano de gobierno, y no a la protección del interés de expresar opiniones, la libertad corporal u otro bien de los legisladores.

La Constitución Nacional reconoce dos inmunidades a los legisladores del Congreso Nacional: la inmunidad de opinión y la inmunidad de arresto. Ambas tienen contenido y contornos diferentes. Según el artículo 68, *“ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador”*. Según resolvió la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Eduardo Varela Cid”, de 1992, las opiniones o discursos *“en el desempeño de la función de legislador no pueden ser enjuiciados ante los tribunales de justicia y sólo pueden ser pasibles de las sanciones por abuso o desorden de conductas previstas en el art. 58 de la Constitución Nacional”* (hoy art. 66), (ED 150.323). La Corte Suprema ha interpretado que la inmunidad de opinión es un elemento central de la forma representativa y republicana de gobierno, porque su finalidad es proteger la existencia misma del parlamento como órgano deliberativo. En los fallos que se remontan a los inicios de nuestra jurisprudencia constitucional, como “Martín Piñero” de 1863 (Fallos



“2022 Las Malvinas son Argentinas”

1:297) y “Martínez Casas” de 1960 (Fallos 248:462), la Corte ha dado a esta inmunidad un carácter amplio y absoluto, solo limitada por la comisión de las conductas previstas en el art. 29 de la Constitución.

El marco normativo de las llamadas “cuestiones de privilegio” encuentran sustento en lo normado en los artículos 68, 69 y 70 de la Constitución Nacional. En tal sentido, el 68 dispone: “Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador”. Por su parte, el artículo 69 establece: “Ningún senador o diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto el caso de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante, u otra aflictiva; de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho”. Asimismo, el artículo 70 reza: “Cuando se forme querrela por escrito ante la justicia ordinaria contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento”.

En síntesis, la cuestión de privilegio es el acto de denuncia realizado por un/a legislador/a o varios de ellos, por el cual se pone en conocimiento de la Cámara en forma verbal, un hecho voluntario, atribuible a otro/a legislador/a o a un/a tercero/a, sea o no miembro de un poder del Estado, que implique violación de los fueros e inmunidades parlamentarias establecidos por la Constitución Nacional, a fin de que se averigüe o constate dicha denuncia y que de ese modo se adopte una decisión política o bien disciplinaria, de así corresponder, respecto del autor o de los autores del hecho. Esto responde, a que el reglamento no diferencia entre un canal expresivo y otro de carácter



"2022 Las Malvinas son Argentinas"

plenamente legislativo, lo que trajo consigo una reducción del tiempo para tratar proyectos durante las sesiones.

Es dable destacar que la existencia tanto de límites de tiempo, así como de requisitos más concisos para los pedidos de informe y las cuestiones de privilegio, se revelaría como un avance significativo en tal sentido. Trasladar estas herramientas de los legisladores al final de la sesión e introducir un sistema que corte automáticamente el micrófono del legislador son iniciativas viables si se busca mayor efectividad en el uso del tiempo en el recinto.

En razón de las consideraciones expuestas, solicito a los miembros de esta H. Cámara acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa.

Emilio Monzó

Diputado Nacional

Cofirmantes: Margarita Stolbizer, Sebastian Garcia de Luca y Domingo Amaya